

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**REFORMA DE LA LEY 9427, AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE
ASERRÍ PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN INMUEBLE DE SU
PROPIEDAD, DE 7 DE MARZO DE 2017**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10447

EXPEDIENTE N.º 23.508

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LA LEY 9427, AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE
ASERRÍ PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN INMUEBLE DE SU
PROPIEDAD, DE 7 DE MARZO DE 2017**

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 2, 3, 4 y 7 de la Ley 9427, Autorización a la Municipalidad de Aserrí para que Segregue y Done un Inmueble de su Propiedad, de 7 de marzo de 2017. Los textos son los siguientes:

Artículo 2- La Municipalidad del cantón de Aserrí podrá segregar, donar y traspasar lotes de su finca del partido de San José número treinta y un mil ochocientos cincuenta y cuatro- cero cero cero (31 854-000) exclusivamente a personas jurídicas públicas o privadas sin fines de lucro, a las Temporalidades de la Iglesia católica y a las personas físicas que actualmente habiten dichos lotes de forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpida, durante diez años o más, y que actualmente utilicen los lotes para vivienda, subsistencia, actividad económica propia y de sus familias, todo lo cual deberán acreditar según los términos contenidos en esta ley.

Artículo 3- Las personas físicas solicitantes de los títulos de propiedad, de los terrenos que actualmente están destinados a uso habitacional o al desarrollo de una actividad económica personal o familiar, deberán acreditar, por medio de las diligencias administrativas pertinentes que llevará a cabo la Municipalidad de Aserrí, un escrito que deberá contener:

- a) Calidades del solicitante.
- b) Plano catastrado que indique la naturaleza, situación y medida de la superficie del terreno. Los planos catastrados deberán ser certificados por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), el cual dará fe de si el terreno se encuentra dentro o fuera de una área silvestre protegida o patrimonio natural del Estado. Si el Sinac certificara que el terreno que se pretende segregar, donar y traspasar se encuentra dentro de un área de estos tipos, no podrá dársele continuidad al proceso.
- c) Nombres completos y domicilio de los colindantes del terreno y los linderos con otras propiedades o infraestructura pública.
- d) Declaración jurada de la persona solicitante de que ha habitado el lote de forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpida, durante diez años o más.
- e) Declaración jurada del tipo de actividad económica realizada, en los casos en los que exista un negocio personal o familiar.
- f) Estimación del valor del inmueble para efectos fiscales y medio para recibir notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008.

g) En caso de que la persona solicitante no haya tenido la ocupación decenal del inmueble podrá aprovechar la ejercida por sus transmitentes, según lo dispuesto en el artículo 863 de la Ley 63, Código Civil, de 28 de setiembre de 1887. Además, deberá presentar el acta notarial, las pruebas fehacientes para acreditar su derecho de ocupación, un escrito con las calidades de la persona de quien adquirió el derecho de ocupación, indicando si lo liga parentesco con ella, y la causa y fecha de la adquisición.

Los donatarios de los lotes no podrán vender o traspasar dichas propiedades más allá de sus familiares hasta tercer grado de afinidad o consanguinidad, en un plazo de siete años, contando a partir de la fecha de la donación.

Artículo 4- Los terrenos que actualmente estén destinados al uso público o comunal, tales como caminos públicos, escuelas, iglesias, plazas de deportes o parques, sistema de alcantarillado, acueductos y salones comunales y otros podrán ser traspasados al ente público o privado comunitario sin fines de lucro que corresponda, en razón de sus competencias.

En el caso de personas jurídicas públicas no será necesario presentar ningún documento; pero, si se trata de personas jurídicas privadas, deberán acreditar la misma información que dispone el artículo 3 para personas físicas.

Artículo 7- Una vez concluidas y aprobadas por acuerdo firme del Concejo Municipal las diligencias administrativas señaladas en los artículos 3 y 4 de esta ley, se autoriza a la Notaría del Estado para que formalice todos los trámites de cada segregación, donación y traspaso, mediante la elaboración de la escritura correspondiente.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un transitorio IV a la Ley 9427, Autorización a la Municipalidad de Aserri para que Segregue y Done un Inmueble de su Propiedad, de 7 de marzo de 2017.

Transitorio IV- Los ocupantes reconocidos para que reciban la donación de los terrenos, a los que se refiere la presente ley, contarán con un plazo total de diez años, que empezará a regir a partir de la entrada en vigencia de la presente modificación a la Ley 9427, a fin de que puedan cumplir con las disposiciones previstas en ella.

ARTÍCULO 3- Se deroga el transitorio II de la Ley 9427, Autorización a la Municipalidad de Aserri para que Segregue y Done un Inmueble de su Propiedad, de 7 de marzo de 2017.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintinueve días del mes de
enero del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

María Marta Carballo Arce
Primera Secretaria

Manuel Esteban Morales Díaz
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—Exonerado.—(L10447 - IN2024861954).